

PROPUESTA DE REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO

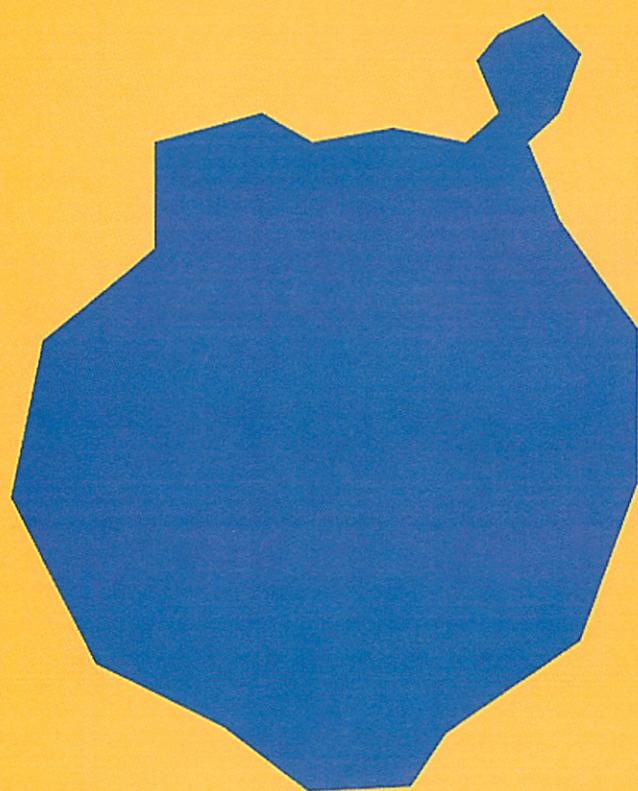


UNIDOS por GRAN CANARIA

Ponente: Sr. D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez

(Presidente y portavoz de UNIDOS por GRAN CANARIA)

*Comisión sobre la Reforma del Sistema Electoral Canario del Parlamento
de Canarias*



UNIDOS
por **GRAN CANARIA**



SISTEMA ELECTORAL CANARIO (I)

“Es evidente, y numerosas son las pruebas de ello que allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede”. (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra “Teoría de la Constitución” hay un capítulo denominado “Sobre el carácter demoníaco del poder”).

I. SITUACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. Lo que tenemos.

Introducción.

La democracia es, en definitiva, el único modelo político para controlar el poder.

Cuando hablamos de democracia es imprescindible referirse a los sistemas electorales, pues a través de ellos es como se eligen los representantes del pueblo.

Los sistemas electorales son todos imperfectos. Si hubiera uno perfecto lo adoptarían todos los países democráticos. Y sabemos que existen enormes diferencias entre todos. Por ejemplo, los sistemas norteamericano, francés, inglés, alemán, italiano, español... y así hasta completar la lista de países democráticos, son todos diferentes, partiendo de la base de que un sistema electoral no es un fin en sí mismo, sino un camino para, respetando las reglas de la democracia (elecciones periódicas, con voto libre, directo y secreto), conseguir la elección de representantes políticos, atendiendo al modelo que

se busque (más proporcional o menos con la población, más mayoritario o menos, atención a las realidades territoriales y un largo etcétera). Y siempre teniendo en cuenta que lo que se busca al final es la conformación de gobiernos estables.

Un tema muy discutido y cuestionado en Canarias es el sistema electoral que tenemos, pues sus imperfecciones son claras. Pero también he leído y escuchado críticas sin conocimiento ni justificación bastante. En todo caso es un sistema que ha estado vigente desde 1982 y cuya modificación pasaría por un nuevo Estatuto o por una Ley Electoral aprobada por mayoría de dos tercios en el Parlamento canario.

UNIDOS por GRAN CANARIA pretende contribuir a la clarificación de esta materia, desmenuzando su regulación actual y por qué se llegó a ella, y a la vez haciendo unas propuestas que entendemos constructivas.

Como el tema es largo, inevitablemente, lo dividiré en cuatro capítulos, pidiendo de antemano disculpas por su extensión, pero supongo que el lector coincidirá conmigo en que aquí es preferible no resumir, sino profundizar en un tema que es, sin duda, muy complejo.

Los cuatro capítulos versarán sobre:

- I. Situación Legal y Constitucional. Lo que tenemos.
- II. Por qué se impuso este sistema en el Estatuto de Autonomía de 1982, corregido en 1996.
- III. Pros y contras del actual Sistema Electoral Canario.
- IV. Propuesta de **UNIDOS por GRAN CANARIA** para mejorar y corregir algunos de los defectos del Sistema Electoral Canario.

El sistema electoral que tenemos.

El Estatuto de Autonomía de Canarias fue aprobado por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982. Yo era entonces Diputado en las Cortes por la provincia de Las Palmas (en realidad estuve en 4 legislaturas, trece años, 1977 - 1989) y fui uno de los ponentes de dicho Estatuto. Un dato muy importante es que fue aprobado por unanimidad de todas las fuerzas políticas, UCD, AP, PSOE, nacionalistas e incluso el PCE de Santiago Carrillo. Este dato de la unanimidad es importante a la hora de repartir reproches por los defectos del mismo. En el sistema electoral se produjeron algunas modificaciones en la reforma del Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 4/1996 de 30 de diciembre.

El Sistema Electoral Canario es el más desarrollado pormenorizadamente de todos los Estatutos de Autonomía de España. Hay una regulación general en el artículo 9 y un desarrollo en la Disposición Transitoria Primera.

¿Qué dicen esos preceptos?.

Artículo 9:

1. *“El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados autonómicos elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.*
2. *El sistema electoral es el de representación proporcional.*
3. *El número de Diputados autonómicos no será inferior a 50 ni superior a 70.*
4. *Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral.”*

A su vez, la Disposición Transitoria Primera establece:

1. *“De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del presente Estatuto, y tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: 15 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; 8 por La Palma; 8 por Lanzarote; 7 por Fuerteventura; 4 por La Gomera y 3 por El Hierro.*

2. *Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se establece que sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.”*

A su vez hay que tener en cuenta el artículo 152 de la Constitución Española de 1978 que dice literalmente *“en los Estatutos aprobados por el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio...”*.

La constitucionalidad o no del Sistema Electoral Canario ha sido objeto de discusión ante el propio Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado ya en varias ocasiones asegurando la constitucionalidad del sistema vigente canario, antes y después de la reforma introducida en 1996. En Sentencia de 24 de noviembre de 1998 (Recurso 1324/97), se rechazó el Recurso de Inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo (Fernando Álvarez de Miranda) contra la modificación de 1996 y la elevación de las barreras electorales canarias, que pasaron del 3 al 6 por ciento del voto regional y del 20 al 30 por ciento del voto insular. En esta Sentencia el ponente fue nada menos que el propio Presidente del Tribunal Constitucional, D. Álvaro Rodríguez Bereijo. El Tribunal Constitucional ha ratificado la plena constitucional del Sistema Canario actual, como también el anterior a 1996 cuando en Sentencia en el Recurso 72/89 se consideraron las barreras electorales como *“plenamente razonables y adecuadas a las peculiaridades geográficas y poblacionales del archipiélago canario”*.

Resulta así que la configuración estatutaria del Sistema Electoral Canario iniciado en 1982 y corregido en 1996 es el resultado de una muy estudiada y compleja conexión de los artículos 9 y Disposición Transitoria Primera del Estatuto y el artículo 152 de la

Constitución Española, conexión diseñada para construir un sistema que se ha venido a denominar la **triple paridad**:

- Gran Canaria (15 Diputados) – Tenerife (15 Diputados).
- Provincia Oriental: Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura (30) – Provincia Occidental: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (30).
- Islas capitalinas o más pobladas (Gran Canaria y Tenerife: 30) – Islas no capitalinas o menos pobladas (Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro: 30).

¿Justo?, ¿injusto?, ¿arbitrario?, ¿caprichoso?, ¿mejorable?.

SISTEMA ELECTORAL CANARIO (II)

“El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario de despotismo”. (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra “Teoría de la Constitución” hay un capítulo denominado “Sobre el carácter demoníaco del poder”).

II. POR QUÉ SE IMPUSO ESTE SISTEMA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE 1982, CORREGIDO EN 1996.

Como ya indiqué en el capítulo I, el Sistema Electoral Canario está basado pues, legalmente, en la denominada **triple paridad**, entre Gran Canaria y Tenerife, entre las dos provincias canarias; y entre las dos islas más pobladas y las cinco no capitalinas.

El sistema canario, como el resto de las autonomías españolas, parte de la regulación del Título VIII de la Constitución Española. Ésta se aprobó por referéndum el 6 de diciembre de 1978. Tras eso se disolvieron las Cortes Constituyentes, cuyo mandato duró desde el 15 de junio de 1977 y hasta ese 6 de diciembre de 1978. A partir de marzo de 1979, ya con nuevas Cortes, los parlamentarios canarios empezamos a trabajar en preparar un Estatuto de Autonomía para las islas, al igual que hicieron vascos, catalanes,

gallegos, etc. En Canarias el peso de aquel trabajo recayó fundamentalmente sobre los hombros de los parlamentarios de la UCD, muy mayoritaria en las islas. Era la UCD de Adolfo Suárez. Se elegía entonces 6 diputados por la provincia de Las Palmas, y 4 éramos de UCD (Lorenzo Olarte, Fernando Bergasa, Antonio Márquez y yo mismo). 1 del PSOE (Jerónimo Saavedra) y 1 de UPC (Fernando Sagasetta). En el Senado, que como sabemos se elige por islas, en el caso canario, también había mayoría de UCD. Y lo mismo cabe

decir tanto en el Congreso por la provincia de Santa Cruz de Tenerife (de 7 diputados, 5 eran de UCD y 2 del PSOE), como en el Senado por sus islas.

La tarea no era fácil, por las particularidades del archipiélago, la diferencia poblacional, el pleito insular, la división provincial, etc. Por eso se tardó mucho tiempo en ponernos de acuerdo sobre un proyecto, aparte de que las vicisitudes nacionales (crisis de UCD, el propio Golpe de Estado de Tejero en febrero de 1981, etc.) no ayudaban precisamente a acelerar estos trabajos.

Hubo incluso un mal precedente en 1978, en la Legislatura anterior, en lo que yo denomino “encerrona de Las Cañadas”, en que para elegir el primer Presidente preautonómico de Canarias se impuso, con indisciplina de voto dentro de la UCD, y la colaboración de los socialistas, que el primer Presidente preautonómico no fuera el grancanario Fernando Bergasa Perdomo, acordado por el Presidente Adolfo Suárez y la UCD, sino el tinerfeño Alfonso Soriano y Benítez de Lugo. Esa fractura de la UCD pesó sin duda – pleito insular de trasfondo – en la elaboración posterior del proyecto de Estatuto.

A la hora de diseñar el Sistema Electoral Canario, evidentemente pesaba la desproporción poblacional entre las islas (por ejemplo de 100 a 1 entre Gran Canaria o Tenerife – 800.000 habitantes cada una - y El Hierro - 8.000 habitantes), también el evidente subdesarrollo en aquel momento de determinadas islas con respecto a otras, y a su vez que el número de diputados con el que podíamos encajar las piezas no fuera excesivo.

De hecho, al final, en la Comisión Constitucional, el texto que se proponía al Pleno era un Parlamento de 56 miembros (múltiplo de 7, más lógico por ser siete islas). Fue el

Partido Comunista de España (PCE) de Santiago Carrillo, a través de su portavoz, Jordi Solé Tura, el que planteó a la UCD, y lo aceptamos, subir de 56 a 60 el número inicial de parlamentarios en el Parlamento de Canarias, siempre con los mismos criterios de la triple paridad. Subir 4 diputados se aceptó para que también aquel Grupo votase a favor el Estatuto de Canarias, e igual espíritu de consenso hizo que además del tope regional del 3% del voto, que se proponía para acceder al Parlamento, se añadió la alternativa

del 20% por isla, a petición en concreto del entonces Senador de Asamblea Mayorera por Fuerteventura, Miguel Cabrera. Esta materia de los topes regional o insular ha sido uno de los elementos determinantes del Sistema Electoral Canario y volveremos sobre ello.

Ahora trato de explicar por qué se hicieron concesiones y acuerdos sobre paridades, reequilibrios, compensación a las islas no capitalinas por su doble insularidad, etc.

En este punto tengo que resaltar también el trabajo infatigable, a veces hasta límites que entiendo legítimos, de tozudez, de los Senadores de la UCD, Acenk Galván por La Palma y Rafael Stinga por Lanzarote, que reunión tras reunión insistían machaconamente en la necesidad de equilibrar de alguna manera el poder político ya lógicamente volcado en favor de Gran Canaria y Tenerife por ser cocapitales, sedes de todas las instituciones, Gobierno y poder económico, empresarial y social.

Además de las razones expuestas para aceptar este sistema, debo añadir que, “in extremis”, había la necesidad política de tener ya un Estatuto de Autonomía para Canarias, porque a principios de los 80 pendía sobre nuestro archipiélago la incertidumbre de que una incorporación de España a la Comunidad Económica Europea encontrase a las islas sin Gobierno Autónomo, sin Parlamento y sin competencias para defender sus singularidades en un nuevo marco europeo, fundamentalmente su Régimen Económico y Fiscal (REF) - aunque éste estuviese reconocido en la Constitución, como lo está en la Disposición Adicional Tercera -. En definitiva, con una región débil políticamente. Recordemos que España se incorpora a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986. Era imprescindible, en toda esa etapa de negociación con Europa contar en Canarias con una Autonomía lo más fuerte posible.

El lector comprenderá que esta reflexión sobre el tiempo en que se aprobó el Estatuto de Autonomía no es baladí, puesto que el Estatuto se aprueba por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982 y solo 18 días después, el 28 de agosto se disuelven las Cortes y se convocan nuevas elecciones que se celebran el 28 de octubre de ese año, con el apabullante triunfo de Felipe González (PSOE), que obtiene 202 diputados y con la práctica desaparición de la UCD, que de 167 diputados del 79, pasamos, (me incluyo

porque fui uno de ellos), a 12 diputados. En ese mandato del 79 al 82, Canarias no podía quedar sin Estatuto, y ese fue el pensamiento que aceleró en última instancia la aprobación del mismo.

En resumen, la insularidad, la doble capitalidad, la distribución de las sedes, el pleito insular, la marginación de las islas no capitalinas, la incertidumbre europea y la crisis en UCD marcaron el proyecto de Estatuto y en concreto el Sistema Electoral Canario que por otra parte tenía que tener en cuenta un número razonable de Diputados, entre 50 y 70 dice el Estatuto, 60 en el primer Parlamento y actual, y por tanto con imposibilidad, si se tenían en cuenta las realidades territoriales (islas), de atender a un sistema más proporcional con la población.

Muchas de aquellas realidades y circunstancias hoy subsisten, pero también es cierto que los ejercicios de equilibrio y solidaridad ya no son tan imprescindibles llevarlos a extremos, puesto que ha habido en todos los años de la Autonomía un desarrollo muy potente de las islas menos pobladas. Piénsese por ejemplo en el desarrollo turístico de Lanzarote y Fuerteventura.

Por eso se puede revisar el sistema. Los pros y los contras del Sistema Electoral Canario los analizaré en un próximo capítulo. Pero hoy tocaba contar por qué se asumió el vigente sistema de la triple paridad, denostado por muchos, pero sin que aún nadie haya puesto encima de la mesa un sistema que lo cambie y mejore, y que a su vez sea posible o asumible por una mayoría suficiente en el archipiélago.

La reflexión debe ser si, hoy, las circunstancias permiten corregir alguno de los defectos de la criatura, pero para hacer un examen sensato hay que conocer por qué nació así.

SISTEMA ELECTORAL CANARIO (III)

“El famoso - frecuentemente mal citado - epigrama de Lord Acton hace patente de manera aguda el elemento patológico inherente a todo proceso del poder: - Power tends to corrupt absolute power tends to corrupt absolutely - El poder tiende a corromper y el poder absoluto tiende a corromperse absolutamente”. (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra “Teoría de la Constitución” hay un capítulo denominado “Sobre el carácter demoníaco del poder”).

III. PROS Y CONTRAS DEL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

Como he venido explicando en los capítulos anteriores el Sistema Electoral Canario vigente se basa en los siguientes elementos esenciales:

- a) La **triple paridad**: esto es, igual representación entre Gran Canaria y Tenerife (15 diputados cada una), igual número de diputados (30) por cada provincia, e igual número de diputados en la suma de Gran Canaria y Tenerife y las restantes islas (30 y 30).
- b) La circunscripción electoral es la **Isla**, acogiendo así el planteamiento del artículo 152 de la Constitución Española cuando ordena que cada Asamblea Legislativa (Parlamento) “asegure la representación de las diversas zonas del territorio”.
- c) El **sistema proporcional**, no mayoritario, aplicándose con carácter general en toda España la Ley D’Hont (proporcionalidad corregida).
- d) La **doble barrera electoral**: 6% del voto regional o 30% por isla. Las barreras anteriores establecidas en el Estatuto originario de 1982 (3% regional o 20% insular), fueron modificadas con la reforma del Estatuto de 1996, para intentar corregir la proliferación de fuerzas políticas presentes en el Parlamento. Es muy importante resaltar que la barrera insular funciona como barrera subsidiaria. Para la fuerza política que no alcance el 6% regional se le abre una nueva puerta

de acceso al Parlamento, si supera una barrera insular alta (30% del voto de la isla) que demuestra una fuerte consolidación en ella.

- e) La **limitación del número de parlamentarios**. El Estatuto de Autonomía prevé en su artículo 9 que el Parlamento de Canarias tendrá entre 50 y 70 diputados. La Disposición Transitoria Primera determina que el primer Parlamento (las primeras elecciones autonómicas fueron en 1983) estaría compuesto por 60 diputados. Y ese es el número que se ha mantenido desde entonces. Es un número bastante proporcionado en relación con los habitantes del archipiélago. En 1982 cuando se hizo el estatuto Canarias rondaba el 1.800.000 habitantes. Autonomías similares en población, como Galicia o País Vasco, eligen 65 cada una. La limitación numérica ha sido factor determinante puesto que matemáticamente es imposible, con un número necesariamente restringido de diputados, mantener una ni siquiera cercana proporcionalidad poblacional, toda vez que entre las islas más pobladas, Gran Canaria o Tenerife, y la menos poblada, El Hierro, hay una diferencia de 1 a 100.

Este es el sistema que tenemos y brevemente trataré de esbozar cuales son a mi juicio los pros y los contras, las ventajas y desventajas, para en el próximo capítulo ofrecer algunas propuestas que tiendan a corregir alguna de las debilidades del sistema sin debilitar drásticamente su fortaleza.

Aspectos positivos:

1. En principio se mantiene un equilibrio exquisito entre las dos islas capitalinas y entre las dos provincias canarias, eliminando a priori cualquier sospecha de primacía o hegemonía de una sobre otra. Esto ha funcionado más como una especie de garantía teórica que como realidad práctica. En la etapa en que fui diputado regional (doce años, desde 1991 a 2003, ocho de los cuales presidí el Parlamento, legislaturas 1995-1999 y 1999-2003) no hubo ni una sola votación en que los 15 diputados de Tenerife votaran en bloque algo distinto a los 15 diputados de Gran Canaria, ni que los 30 diputados de la provincia oriental (Las Palmas: Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura) votasen en bloque lo contrario de los 30 diputados de la provincia occidental (Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro). Y así ha ocurrido también en el resto de la

duración de la autonomía, desde 1983 hasta ahora, más de 33 años. Y es que en la práctica los diputados no votan por islas o por provincias sino por grupos políticos o por ideologías.

A su vez la paridad entre los representantes de las islas más pobladas, que tienen más del 82 % de la población del archipiélago, con solo 30 diputados y las otras cinco islas menos pobladas, con casi el 18 % de la población es uno de los aspectos más criticados de esta triple paridad.

2. A la objeción anterior se puede oponer el argumento de que en realidad el Parlamento de Canarias tiene en sí mismo una bicameralidad, esto es, una asamblea que representa a las poblaciones y, a la vez, a los territorios. Sería como una especie de minicongreso y minisenado juntos. En el Congreso de los Diputados en España se eligen éstos por población (relativamente), 3 por las provincias más pequeñas (por ejemplo Ávila o Soria) y 33 por las más pobladas (Madrid o Barcelona). En cambio en el Senado se eligen 4 senadores por provincia, con independencia de la población. Igual Ávila o Soria que Madrid o Barcelona (para no confundir a error recordemos que en Canarias se eligen por islas, 3 Gran Canaria y Tenerife, cada una, 1 Senador por cada una de las restantes islas).

Igual ejemplo podríamos poner con Estados Unidos, cuya Cámara de Representantes elige a éstos en número variable según el Estado, por población, pero en cambio en el Senado compuesto por 100 senadores, hay 2 por cada estado, igual Dakota del Sur con poquísimos habitantes que California o Nueva York, los más poblados.

Aspectos negativos:

1. Ya hemos señalado el tema de que con la regla democrática una persona/un voto no es aceptable que el 82,5 de la población elijan solo al 50 % de sus representantes en el Parlamento de Canarias. Y parece una prima excesiva que el 17,5 de la población elija la otra mitad de la Cámara.
2. Sin embargo el efecto más pernicioso –y por eso hay una propuesta concreta en el próximo capítulo para intentar corregirlo- es que con el tope insular ahora del

30 % (hasta 1996 del 20 %) han proliferado partidos insulares fundamentalmente en islas menos pobladas, que con unos pocos de miles de votos han conseguido un número de diputados que a veces han resultado esenciales para la gobernabilidad y condicionado, con ello, políticas regionales.

3. Una de las consecuencias negativas del sistema ha sido que determinadas fuerzas políticas que han obtenido varias decenas de miles de votos, sin embargo, al estar distribuidos territorialmente entre varias islas no han conseguido escaños, bien porque no les ha correspondido por la Ley D'Hont, o bien por aplicación de las explicadas barreras electorales.

Como se verá en el próximo y último capítulo la propuesta que hace **UNIDOS POR GRAN CANARIA** tiende a corregir los defectos del sistema, sin agredir frontalmente a la actual composición, ni los equilibrios políticos del sistema electoral canario, haciendo hincapié en las barreras electorales y en el número de diputados, y añadiendo unas listas-resto que permitan también compensar a fuerzas políticas que teniendo un importante número de votos no logren escaños por estricta aplicación del sistema D'Hont o por las barreras electorales vigentes. Creemos que con ello se corrigen defectos y se hace más justo el sistema, y a la vez entendemos que es aceptable por todas las islas.

SISTEMA ELECTORAL CANARIO (IV)

“Limitar el poder político quiere decir limitar a los detentadores del poder; esto es el núcleo de lo que en la historia antigua y moderna de la política aparece como el constitucionalismo”.
(Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra “Teoría de la Constitución” hay un capítulo denominado “Sobre el carácter demoníaco del poder”).

IV. PROPUESTA DE **UNIDOS POR GRAN CANARIA** PARA MEJORAR Y CORREGIR ALGUNOS DE LOS DEFECTOS DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

Terminaba la explicación del capítulo III anterior diciendo que **UNIDOS por GRAN CANARIA** pretende hacer una propuesta que sea asumible por la mayoría cualificada del Parlamento de Canarias. Pues no olvidemos que la Disposición Transitoria Primera del Estatuto, que desarrolla el modelo electoral, solo puede modificarse por una Ley Electoral aprobada con una mayoría cualificada de dos tercios.

De ahí nuestra propuesta, que sabemos imperfecta, (no hay sistema electoral perfecto, si lo hubiera todos los países asumirían el mismo), pero con esa pretensión. Escuché recientemente al Presidente del Gobierno de Canarias, Fernando Clavijo, decir que se habla mucho de este tema, pero que no había encima de la mesa una propuesta concreta de ningún partido político. He aquí una propuesta concreta que hace **UNIDOS por GRAN CANARIA**, con toda modestia, pero al mismo tiempo con firmeza, para que sea objeto, en su caso, de consideración y debate.

Los elementos esenciales del Sistema Electoral Canario, como ya hemos dicho en el capítulo anterior, son:

- f) *La **triple paridad**: esto es, igual representación entre Gran Canaria y Tenerife (15 diputados cada una), igual número de diputados (30) por cada provincia, e igual número de diputados en la suma de Gran Canaria y Tenerife y las restantes islas (30 y 30).*

- g) *La circunscripción electoral es la Isla, acogiendo así el planteamiento del artículo 152 de la Constitución Española cuando ordena que cada Asamblea Legislativa (Parlamento) “asegure la representación de las diversas zonas del territorio”.*
- h) *El **sistema proporcional**, no mayoritario, aplicándose con carácter general en toda España la Ley D’Hont (proporcionalidad corregida).*
- i) *La **doble barrera electoral**: mínimo del 6% del voto regional o 30% por isla, para entrar en el Parlamento. Las barreras anteriores establecidas en el Estatuto originario de 1982 (3% regional o 20% insular), fueron modificadas con la reforma del Estatuto de 1996, para intentar corregir la proliferación de fuerzas políticas presentes en el Parlamento. Es muy importante resaltar que la barrera insular funciona como barrera subsidiaria. Para la fuerza política que no alcance el 6% regional se le abre una nueva puerta de acceso al Parlamento, si supera una barrera insular alta (30% del voto de la isla) que demuestre una fuerte consolidación en ella.*
- j) *La **limitación del número de parlamentarios**. El Estatuto de Autonomía prevé en su artículo 9 que el Parlamento de Canarias tendrá entre 50 y 70 diputados. La Disposición Transitoria Primera determina que el primer Parlamento (las primeras elecciones autonómicas fueron en 1983) estaría compuesto por 60 diputados. Y con ese número hemos continuado hasta ahora.*

Pues bien, **UNIDOS por GRAN CANARIA** propone en relación con el modelo vigente lo siguiente:

- a) **Respetar formal o inicialmente la triple paridad, pero añadiendo diez diputados, hasta 70**, que permite el Estatuto de Autonomía - art. 9 - . Canarias tiene 60 diputados desde 1983. Hoy, tiene 400.000 habitantes más. 70 diputados no es una cifra exagerada, aunque **UNIDOS por GRAN CANARIA**, con carácter general, aboga por reducir los cargos públicos y la propia Administración. Pero, en todo caso 70 diputados es un número ya previsto en el Estatuto de 1982, y no es exagerado en relación con nuestra población, teniendo en cuenta otras autonomías de población parecida (País Vasco y Galicia tienen Parlamentos con 75 diputados cada uno, con una población solo ligeramente superior a Canarias).

- b) Se continuarían **eligiendo por islas**, y con la aplicación de la **proporcionalidad** corregida (Ley D'Hont), los 60 diputados actuales y con la misma distribución: 15 por Gran Canaria – 15 por Tenerife. 8 por Lanzarote – 7 por Fuerteventura. 8 por La Palma – 4 por La Gomera – 3 por El Hierro.

Así pues no se quita ningún diputado a ninguna isla, respetando por tanto lo que en las mal llamadas islas menores se ha considerado una conquista.

- c) Los ciudadanos votarían como hasta ahora, con papeletas con el número actual de diputados por isla, que acabamos de decir. Pero la novedad que apuntamos es que cada formación política presentaría, además, **dos listas-resto, de 5 diputados por cada provincia**.

Estas listas-resto no se votarían directamente en urnas, sino que constituyen listas complementarias para distribuir de la forma que luego se indica.

A su vez, en ellas figurarían 5 candidatos, con criterios de paridad de género (3 hombres y 2 mujeres o viceversa) y de ellos necesariamente 3 residentes en Gran Canaria, 1 en Lanzarote y 1 en Fuerteventura en la provincia de Las Palmas, y 2 residentes en Tenerife, 1 en La Palma, 1 en La Gomera y 1 en El Hierro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La asignación de escaños se hace sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia saque cada formación política y que no hayan servido para asignarle escaño en el escalón correspondiente de la Ley D'Hont. Hemos hecho una simulación con los resultados electorales de mayo de 2015 en la provincia de Las Palmas y así se entiende mejor la propuesta. Por ejemplo, el Partido Popular tendría en esta provincia 25.049 votos-resto, PSOE 22.131, Nueva Canarias 22.102 y así computando los resultados de 2015 se sumarían los restos de todas las fuerzas políticas. Y con dicho resultado de restos se irían asignando los 5 escaños de cada provincia con criterios también de la Ley D'Hont.

- d) **Desaparece el tope insular y se reduce el tope regional**, tema éste esencial en la propuesta que hacemos desde **UNIDOS por GRAN CANARIA**. Solo se mantiene un tope regional, pero bajándolo del 6% actual al 3% del voto emitido en la región, que es además el tope regional que establecía el Estatuto de 1982.

La justificación de un tope regional es que se trata de elección a un Parlamento autonómico, y por ello, aunque la circunscripción sea la isla hay que tener una

relativa fuerza regional. Eso sí, más reducida que la actual, que es el doble que la que proponemos. Para entrar en la distribución de escaños, en lugar de unos 50.000 votos como ahora se exige (6% del voto regional), solo será preciso contar con aproximadamente 25.000 votos, cifras estas aproximadas según el número de votos que se emitieron en mayo de 2015.

Con ello además se evita la excesiva proliferación de partidos de corte solamente insularista, y se da la oportunidad a fuerzas políticas – ejemplo Ciudadanos – que con más de 50.000 votos no obtuvo escaño alguno, por tenerlos repartidos entre distintas islas, mientras alguna fuerza concentrada en una sola isla y con poco más de 3.000 votos tiene 3 diputados.

Sabemos que todo esto es una propuesta atrevida, pero a la vez creemos que sensata.

Corrige algunos de los defectos del actual sistema, y podría contar con el apoyo unánime, o al menos de dos terceras partes (40) del actual Parlamento de Canarias, que está integrado mayoritariamente por diputados que pertenecen a formaciones políticas con perspectiva nacional, o nacionalista y en todo caso regional.

Formalmente no se rompe con las paridades actuales, aunque no se oculta que una de las intenciones últimas es que en la práctica, a través de las listas-resto provinciales, Gran Canaria y Tenerife tengan un mayor número de diputados (hasta 20 en lugar de los 15 actuales cada una), que mejore el evidente desequilibrio poblacional que hoy tiene nuestro sistema.

Es una propuesta para la reflexión y el debate, y con ese ánimo la presenta **UNIDOS por GRAN CANARIA** al resto de fuerzas políticas y sociales del archipiélago, sin herir, restar o desequilibrar una autonomía, como la canaria, necesitada de trato exquisito y ponderación de sus circunstancias, marcadas indeleblemente por su carácter insular y por tanto archipelágico.

UNIDOS por GRAN CANARIA se ha sumado al *Pacto Por la Democracia en Canarias*, compartiendo sus propuestas de mejora de la representación poblacional, la reducción de barreras y que haya una nueva norma electoral vigente para las elecciones de 2019. En ese marco debatiremos nuestra propuesta con las demás fuerzas políticas y sociales. Y también pretendemos dejar oír nuestra voz en la Comisión Especial del Parlamento de Canarias para la Reforma Electoral, y que la propuesta de **UNIDOS por GRAN CANARIA** pueda ser debatida, y en su caso atendida, para intentar conseguir el mayor acuerdo posible sobre un tema tan delicado como el sistema electoral.

D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Presidente y portavoz de UNIDOS por GRAN CANARIA.

«La constitucionalidad o no del sistema electoral canario ha sido objeto de discusión ante el propio Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado ya en varias ocasiones asegurando la constitucionalidad del sistema vigente canario».

Sistema electoral canario (1)

Análisis

Consejero del Gobierno y presidente de los Unidos por Gran Canaria



→ José Miguel Bravo de Laguna

«Es evidente, y numerosas son las pruebas de ello que allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede». (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra *Teoría de la Constitución* hay un capítulo denominado *Sobre el carácter demoníaco del poder*).

I. SITUACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. Lo que tenemos.

Introducción.

La democracia es, en definitiva, el único modelo político para controlar el poder.

Cuando hablamos de democracia es imprescindible referirse a los sistemas electorales, pues a través de ellos es como se eligen los representantes del pueblo.

Los sistemas electorales son todos imperfectos. Si hubiera uno perfecto lo adoptarían todos los países democráticos. Y sabemos que existen enormes diferencias entre todos. Por ejemplo, los sistemas norteamericano, francés, inglés, alemán, italiano, español... y así hasta completar

la lista de países democráticos, son todos diferentes, partiendo de la base de que un sistema electoral no es un fin en sí mismo, sino un camino para, respetando las reglas de la democracia (elecciones periódicas, con voto libre, directo y secreto), conseguir la elección de representantes políticos, atendiendo al modelo que se busca (más proporcional o menos con la población, más mayoritario o menos, atención a las realidades territoriales y un largo etcétera). Y siempre teniendo en cuenta que lo que se busca al final es la conformación de gobiernos estables.

Un tema muy discutido y cuestionado en Canarias es el sistema electoral que tenemos, pues sus imperfecciones son claras. Pero también he leído y escuchado críticas sin conocimiento ni justificación bastante. En todo caso es un sistema que ha estado vigente desde 1982 y cuya modificación pasaría por un nuevo Estatuto o por una Ley Electoral aprobada por mayoría de dos tercios en el Parlamento canario.

Unidos por Gran Canaria pretende contribuir a la clarificación de esta materia, desmenuzando su regulación actual y por qué se llegó a ella, y a la vez haciendo unas propuestas que entendemos constructivas.

Como el tema es largo, inevitablemente, lo dividiré en cuatro capítulos, pidiendo de antemano disculpas por su extensión, pero supongo que el lector coincidirá conmigo en que aquí es preferible no resumir, sino profundizar en un

«El sistema electoral canario es el más desarrollado pormenorizadamente de todos los estatutos de autonomía de España»

tema que es, sin duda, muy complejo.

Los cuatro capítulos versarán sobre:

I. Situación legal y constitucional. Lo que tenemos.

II. Por qué se impuso este sistema en el Estatuto de Autonomía de 1982, corregido en 1996.

III. Pros y contras del actual sistema electoral canario.

IV. Propuesta de Unidos por Gran Canaria para mejorar y corregir algunos de los defectos del sistema electoral canario.

El sistema electoral que tenemos.

El Estatuto de Autonomía de Canarias fue aprobado por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982. Yo era entonces Diputado en las Cortes por la provincia de Las Palmas (en realidad estuve en 4 legislaturas, trece años, 1977 - 1989) y fui uno de los ponentes de dicho Estatuto. Un dato muy importante es que fue aprobado por unanimidad de todas las fuerzas políticas, UCD, AP, PSOE, nacionalistas e incluso el PCE de Santiago Carrillo. Este dato de la unanimidad es importante a la hora de repartir reproches por los defectos del mismo. En el sistema electoral se produjeron algunas modificaciones en la reforma del Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 4/1996 de 30 de diciembre.

El sistema electoral canario es el más desarrollado pormenorizadamente de todos los estatutos de autonomía de España. Hay una regulación

general en el artículo 9 y un desarrollo en la Disposición Transitoria Primera.

¿Qué dicen esos preceptos?

Artículo 9:

1. «El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados autonómicos elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El sistema electoral es el de representación proporcional.

3. El número de diputados autonómicos no será inferior a 50 ni superior a 70.

4. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral.»

A su vez, la Disposición Transitoria Primera establece:

1. «De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del presente Estatuto, y tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento canario aprobada por mayoría de dos tercios partes de sus miembros, se fija en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: 15 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; 8 por La Palma; 8 por Lanzarote; 7 por Fuerteventura; 4 por La Gomera y 3 por El Hierro.

2. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento canario aprobada por mayoría de dos

terceras partes de sus miembros, se establece:

blece que sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.»

A su vez hay que tener en cuenta el artículo 152 de la Constitución Española de 1978 que dice literalmente «en los Estatutos aprobados por el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio...».

La constitucionalidad o no del Sistema Electoral Canario ha sido objeto de discusión ante el propio Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado ya en varias ocasiones asegurando la constitucionalidad del sistema vigente canario, antes y después de la reforma introducida en 1996. En Sentencia de 24 de noviembre de 1993 (Recurso 1324/97), se rechazó el Recurso de Inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo (Fernando Álvarez de Miranda) contra la modificación de 1996 y la elevación de las barreras electorales canarias, que pasaron del 3 al 6 por ciento del voto regional y del 20 al 30 por ciento del voto insular. En esta Sentencia el ponente fue nada menos que el propio Presidente del Tribunal Constitucional, D. Álvaro Rodríguez Bereijo. El Tribunal Constitucional ha ratificado la plena constitucionalidad del Sistema Canario actual, como también el anterior a 1996 cuando en Sentencia en el Recurso 72/89 se consideraron las barreras electorales como «plenamente razonables y adecuadas a las peculiaridades geográficas y poblacionales del archipiélago canario».

Resulta así que la configuración estatutaria del Sistema Electoral Canario iniciado en 1982 y corregido en 1996 es el resultado de una muy estudiada y compleja conexión de los artículos 9 y Disposición Transitoria Primera del Estatuto y el artículo 152 de la Constitución Española, conexión diseñada para construir un sistema que se ha venido a denominar la triple paridad:

- Gran Canaria (15 Diputados) – Tenerife (15 Diputados).
- Provincia Oriental: Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura (30) – Provincia Occidental: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (30).
- Islas capitulinas o más pobladas (Gran Canaria y Tenerife: 30) – Islas no capitulinas o menos pobladas (Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro: 30).

¿Justo? ¿Injusto? ¿arbitrario? ¿caprichoso? ¿mejorable?



«Hoy tocaba contar por qué se asumió el vigente sistema de la triple paridad, denostado por muchos, pero sin que aún nadie haya puesto encima de la mesa un sistema que lo cambie y mejore, y que a su vez sea posible o asumible por una mayoría suficiente».

Sistema electoral canario (2)

Análisis



«José Miguel Escan de Lorenzo»

«El poder enterra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario de despotismo». (Karl Löwith, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra "Teoría de la Constitución" hay un capítulo denominado "Sobre el carácter demográfico del poder").

II. POR QUÉ SE IMPUSO ESTE SISTEMA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE 1982, CORREGIDO EN 1996.

Como ya indiqué en el capítulo I, el Sistema Electoral Canario está basado pues, legítimamente, en la denominada triple paridad, entre Gran Canaria y Tenerife, entre las dos provincias canarias; y entre las dos islas más pobladas y las cinco no capitalinas.

El sistema canario, como el resto de las autonomías españolas, parte de la regulación del Título VIII de la Constitución Española. Ésta se aprobó por referéndum el 6 de diciembre de 1978. Tras eso se disolvieron las Cortes Constituyentes, cuyo mandato duró desde el 15 de junio de 1977 y hasta ese 6 de diciembre de 1978. A partir de marzo de 1979, ya con nuevas Cortes, los parlamentarios canarios empezamos a trabajar en preparar un Estatuto de Autonomía para las islas, al igual que hicieron vascos, catalanes, gallegos, etc. En Canarias el peso de aquel trabajo recae fundamentalmente sobre los hombros de los parlamentarios de la UCD, muy mayoritaria en las islas. Era la UCD de Adolfo Suárez. Se elegía entonces 6 diputados por la provincia de Las Palmas, y 4 éramos de UCD (Lorenzo Olarte, Fernando Bergasa, Antonio Márquez y yo mismo). 1 del PSOE (Jerónimo Saavedra) y 1 de UIC (Fernando Sagasta).

En el Senado, que como sabemos se elige por islas, en el caso canario, también había a

mayoría de UCD. Y lo mismo cabe decir tanto en el Congreso por la provincia de Santa Cruz de Tenerife (de 7 diputados, 5 eran de UCD y 2 del PSOE), como en el Senado por sus islas.

La tarea no era fácil, por las particularidades del archipiélago, la diferencia poblacional, el pleito insular, la división provincial, etc. Por eso se tardó mucho tiempo en ponernos de acuerdo sobre un proyecto, aparte de que las vicisitudes nacionales (crisis de UCD, el propio Golpe de Estado de Tejero en febrero de 1981, etc.) no ayudaban precisamente a acelerar estos trabajos.

Hubo incluso un mal precedente en 1978, en la Legislatura anterior, en lo que yo denomino «vencerrona de Las Cañadas», en que para elegir el primer Presidente preautonómico de Canarias se impuso, con indiscutible voto denro de la UCD, y la colaboración de los socialistas, que el primer Presidente preautonómico no fuera el grancañario Fernando Bergasa Bordome, acortado por el Presidente Adolfo Suárez y la UCD, sino el insulano Alfonso Soriano y Benítez de Lugo. Esa fractura de la UCD pesó sin duda - pleito insular de irrisoluto - en la elaboración posterior del proyecto de Estatuto.

A la hora de diseñar el Sistema Electoral Canario, evidentemente pesaba la desproporción poblacional entre las islas (por ejemplo de 100 a 1 entre Gran Canaria o Tenerife - 900.000 habitantes cada una - y El Hierro - 8.000 habitantes), también el evidente subdesarrollo en aquel momento de determinadas islas con respecto a otras, y a su vez que el número de diputados con el que podíamos encajar las plazas no fuera excesivo.

De hecho, al final,

«Muchas de aquellas realidades y circunstancias hoy subsisten, pero también es cierto que los ejercicios de equilibrio y solidaridad ya no son tan imprescindibles llevarlos a extremos»

en la Comisión Constitucional, el texto que se proponía al Pleno era un Parlamento de 56 miembros (múltiplo de 7, más lógico por ser siete islas). Fue el Partido Comunista de España (PCE) de Santiago Carrillo, a través de su portavoz, Jordi Solé Tura, el que planteó a la UCD, y lo aceptamos, subir de 56 a 60 el número inicial de parlamentarios en el Parlamento de Canarias, siempre con los mismos criterios de la triple paridad. Subir 4 diputados se aceptó para que también aquel Grupo votase a favor del Estatuto de Canarias, e igual espíritu de consenso hizo que además del tope regional del 3% del voto, que se proponía para acceder al Parlamento, se añadiera la alternativa del 20% por isla, a petición en concreto del entonces Senador de Asamblea Mayorera por Fuerteventura, Miguel Cabrera. Esta materia de los toques regional o insular ha sido uno de los elementos determinantes del Sistema Electoral Canario y volveremos sobre ello.

Ahora tras de explicar por qué se hicieron concesiones y acuerdos sobre paridades, recuilibrios, compensación a las islas

no capitalinas por su doble insularidad, etc.

En ese punto tengo que resaltar también el trabajo infatigable, a veces hasta límites que entiendo legítimos, de tozudez, de los Senadores de la UCD, Acenik Galván por La Palma y Rafael Sáliga por Lanzarote, que reunidos tras reunión insistían machaconamente en la necesidad de equilibrar de alguna manera el poder político ya lógicamente votado en favor de Gran Canaria y Tenerife por ser copapiales, sedes de todas las instituciones, Gobierno y poder económico, empresarial y social.

Además de las razones expuestas para aceptar este sistema, debo añadir que, "In extremis", había la necesidad política de tener ya un Estatuto de Autonomía para Canarias, porque a principios de los 80 pendía sobre nuestro archipiélago la incertidumbre de que una incorporación de España a la Comunidad Económica Europea encontrarse a las islas sin Gobierno Autónomo, sin Parlamento y sin competencias para defender sus singularidades en un nuevo marco europeo, fundamentalmente su Régimen Económico y Fiscal (REF) - aunque éste estuviese reconocido en la Constitución, como lo está en la Disposición Adicional Tercera -. En definitiva, con una región débil políticamente. Recordemos que España se incorpora a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986. Era imprescindible, en toda esa etapa de negociación con Europa contar en Canarias con una Autonomía lo más fuerte posible.

El lector comprenderá que esta reflexión sobre el tiempo en que se aprobó el Estatuto de Autonomía no es baladí, puesto que el Estatuto se aprueba por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982 y solo 18 días después, el 28 de agosto se disuelven las Cortes y se convocan nuevas elecciones que se celebran el 29 de octubre de ese año, con el apabullante triunfo de Felipe González (PSOE), que obtiene 202 diputados y con la práctica desaparición de la UCD, que de 167 diputados del 79, pasamos, (me incluyo porque fui uno de ellos), a 12 diputados. En ese mandato del 79 al 82, Canarias no podía quedar sin Estatuto, y ese fue el pensamiento que aceleró en última instancia la aprobación del mismo.

En resumen, la insularidad, la doble capitalidad, la distribución de las sedes, el pleito insular, la marginación de las islas no capitalinas, la incertidumbre europea y la crisis en UCD marcaron el proyecto de Estatuto y en concreto el Sistema Electoral Canario que por otra parte tenía que tener en cuenta un número razonable de Diputados, entre 50 y 70 dice el Estatuto, 60 en el primer Parlamento y actual, y por tanto con imposibilidad, si se tenían en cuenta las realidades territoriales (islas), de atender a un sistema más proporcional con la población.

Muchas de aquellas realidades y circunstancias hoy subsisten, pero también es cierto que los ejercicios de equilibrio y solidaridad ya no son tan imprescindibles llevarlos a extremos, puesto que ha habido en todos los años de la Autonomía un desarrollo muy potente de las islas menos pobladas. Piénsese por ejemplo en el desarrollo turístico de Lanzarote y Fuerteventura.

Por eso se puede revisar el sistema. Los pros y los contras del Sistema Electoral Canario los analizaré en un próximo capítulo. Pero hoy tocaba contar por qué se asumió el vigente sistema de la triple paridad, denostado por muchos, pero sin que aún nadie haya puesto encima de la mesa un sistema que lo cambie y mejore, y que a su vez sea posible o asumible por una mayoría suficiente en el archipiélago.

La reflexión debe ser sí, hoy, las circunstancias permiten corregir alguno de los defectos de la estructura, pero para hacer un examen sensato hay que conocer por qué nació así.



«En principio se mantiene un equilibrio exquisito entre las dos islas capitalinas y entre las dos provincias canarias, eliminando a priori cualquier sospecha de primacía o hegemonía de una sobre otra».

Sistema electoral canario (3)

Análisis

«Cargoso del Dilema y presidente de Unidas por Gran Canaria»

• José Miguel Bravo de Laguna

«El famoso -frecuentemente mal citado- epigrama de Lord Acton hace patente de manera aguda el elemento patológico inherente a todo proceso del poder: - Power tends to corrupt absolute power tends to corrupt absolutely - El poder tiende a corromper y el poder absoluto tiende a corromperse absolutamente. (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra "Teoría de la Constitución" hay un capítulo denominado "Sobre el carácter demográfico del poder").»

III. PROS Y CONTRAS DEL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

Como he venido explicando en los capítulos anteriores el Sistema Electoral Canario vigente se basa en los siguientes elementos esenciales:

a) La triple paridad: esto es, igual representación entre Gran Canaria y Tenerife (15 diputados cada una), igual número de diputados (30) por cada provincia, e igual número de diputados en la suma de Gran Canaria y Tenerife y las restantes islas (30 y 30).

b) La circunscripción electoral es la isla, acogiendo así el planteamiento del artículo 152 de la Constitución Española cuando ordena que cada Asamblea Legislativa (Parlamento) «asegure la representación de las diversas zonas del territorio».

c) El sistema proporcional, no mayoritario, aplicándose con carácter general en toda España la Ley D'Hont (proporcionalidad corregida).

d) La doble barrera electoral: 6% del voto regional o 30% por isla. Las barreras anteriores establecidas en el Estatuto originario de 1982 (3% regional o 20% insular), fueron modificadas con la reforma del Estatuto de 1996, para intentar corregir la proliferación de fuerzas políticas presentes en el Parlamento. Es muy importante resaltar que la barrera insular funciona como barrera subsidiaria. Para la fuerza política que no alcance el 6% regional se le abre una nueva puerta de acceso al Parlamento, si supera una barrera insular alta (30% del voto de la isla) que demuestra una fuerte consolidación en ella.

e) La limitación del número



de parlamentarios. El Estatuto de Autonomía prevé en su artículo 9 que el Parlamento de Canarias tendrá entre 50 y 70 diputados. La Disposición Transitoria Primera determina que el primer Parlamento (las primeras elecciones autonómicas fueron en 1983) estaría compuesto por 60 diputados. Y ese es el número que se ha mantenido desde entonces. Es un número bastante proporcionado en relación con los habitantes del archipiélago. En 1982 cuando se hizo el estatuto Canarias rondaba el 1.800.000 habitantes. Autonomías similares en población, como Galicia o País Vasco, eligen 65 cada una. La limitación numérica ha sido factor determinante puesto que matemáticamente es imposible, con un número necesariamente restringido de diputados, mantener una ni siquiera cercana proporcionalidad poblacional, toda vez que entre las islas más pobladas, Gran Canaria o Tenerife, y la menos poblada, El Hierro, hay una diferencia de 1 a 100.

Este es el sistema que tenemos y brevemente trataré de esbozar cuales son a mi juicio los pros y los contras, las ventajas y desventajas, para en el

«Como se verá en el próximo y último capítulo la propuesta que hace Unidos por Gran Canaria tiende a corregir los defectos del sistema»

próximo capítulo ofrecer algunas propuestas que tiendan a corregir alguna de las debilidades del sistema sin debilitar drásticamente su fortaleza.

Aspectos positivos:

1. En principio se mantiene un equilibrio exquisito entre las dos islas capitalinas y entre las dos provincias canarias, eliminando a priori cualquier sospecha de primacía o hegemonía de una sobre otra. Esto ha funcionado más como una especie de garantía teórica que como realidad práctica. En la etapa en que fui diputado regional (doce años, desde 1991 a 2003, ocho de los cuales presté el Parlamento, legislaturas 1995-1999 y 1999-2003) no hubo ni una sola votación en que los 15 diputados de Tenerife votaran en bloque algo distinto a los 15 diputados de Gran Canaria ni que los 30 diputados de la provincia oriental (Las Palmas: Gran Cana-

ria, Lanzarote y Fuerteventura) votasen en bloque lo contrario de los 30 diputados de la provincia occidental (Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro). Y así ha ocurrido también en el resto de la duración de la autonomía, desde 1983 hasta ahora, más de 33 años. Y es que en la práctica los diputados no votan por islas o por provincias sino por grupos políticos o por ideologías.

A su vez la paridad entre los representantes de las islas más pobladas, que tienen más del 82% de la población del archipiélago, con solo 30 diputados y las otras cinco islas menos pobladas, con casi el 18% de la población es uno de los aspectos más criticados de esta triple paridad.

2. A la objeción anterior se puede oponer el argumento de que en realidad el Parlamento de Canarias tiene en sí mismo una bicameralidad, esto es, una asamblea que representa a las poblaciones y a la vez, a los territorios. Sería como una especie de mini Congreso y mini Senado juntos. En el Congreso de los Diputados en España se eligen éstos por población (relativamente), 3 por las provincias más pequeñas (por

ejemplo Avila o Soria) y 33 por las más pobladas (Madrid o Barcelona). En cambio en el Senado se eligen 4 senadores por provincia, con independencia de la población. Igual Avila o Soria que Madrid o Barcelona (para no confundir a error recordemos que en Canarias se eligen por islas, 3 Gran Canaria y Tenerife, cada una, 1 senador por cada una de las restantes islas).

Igual ejemplo podríamos poner con Estados Unidos, cuya Cámara de Representantes elige a éstos en número variable según el Estado, por población, pero en cambio en el Senado compuesto por 100 senadores, hay 2 por cada estado. Igual Dakota del Sur con poquísimos habitantes que California o Nueva York, los más poblados.

Aspectos negativos:

1. Ya hemos señalado el tema de que con la regla democrática una persona/un voto no es aceptable que el 82,5 de la población elijan solo al 50% de sus representantes en el Parlamento de Canarias. Y parece una prima excesiva que el 17,5 de la población elija la otra mitad de la Cámara.

2. Sin embargo el efecto más pernicioso - y por eso hay una propuesta concreta en el próximo capítulo para intentar corregirlo - es que con el tope insular ahora del 30% (hasta 1996 del 20%) han proliferado partidos insulares fundamentalmente en islas menos pobladas, que con unos pocos de miles de votos han conseguido un número de diputados que a veces han resultado esenciales para la gobernabilidad y condicionados, con ello, políticas regionales.

3. Una de las consecuencias negativas del sistema ha sido que determinadas fuerzas políticas que han obtenido varias decenas de miles de votos, sin embargo, al estar distribuidos territorialmente entre varias islas no han conseguido escaños, bien porque no les ha correspondido por la Ley D'Hont, o bien por aplicación de las explícitas barreras electorales.

Como se verá en el próximo y último capítulo la propuesta que hace Unidos por Gran Canaria tiende a corregir los defectos del sistema, sin agredir frontalmente a la actual composición, ni los equilibrios políticos del sistema electoral canario, haciendo hincapié en las barreras electorales y en el número de diputados, y añadiendo unas listas-resto que permitan también compensar a fuerzas políticas que teniendo un importante número de votos no logren escaños por estricta aplicación del sistema D'Hont o por las barreras electorales vigentes. Creemos que con ello se corrigen defectos y se hace más justo el sistema, y a la vez entendemos que es aceptable por todas las islas.

Unidos por Gran Canaria se ha sumado al Pacto por la Democracia en Canarias, compartiendo sus propuestas de mejora de la representación poblacional, la reducción de barreras y que baya una nueva norma electoral vigente para las elecciones de 2019.

Sistema electoral canario (4)



«Limitar el poder político quiere decir limitar a los detentadores del poder; esto es el núcleo de lo que en la historia antigua y moderna de la política aparece como el constitucionalismo». (Karl Loewenstein, uno de los padres del constitucionalismo moderno fallecido en 1973 y en cuya obra *Teoría de la Constitución* hay un capítulo denominado *Sobre el carácter demotico del poder*).

IV. PROPUESTA DE UNIDOS POR GRAN CANARIA PARA MEJORAR Y CORRIGIR ALGUNOS DE LOS DEFECTOS DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

Terminaba la explicación del capítulo III anterior diciendo que Unidos por Gran Canaria pretende hacer una propuesta que sea asumible por la mayoría cualificada del Parlamento de Canarias. Pues no olvidemos que la Disposición Transitoria Primera del Estatuto, que desarrolla el modelo electoral, solo puede modificarse por una Ley Electoral aprobada con una mayoría cualificada de dos tercios.

De ahí nuestra propuesta, que sabemos imperfecta, (no hay sistema electoral perfecto, si lo hubiera todos los países asumirían el mismo), pero con esa pretensión. Escuché recientemente al Presidente del Gobierno de Canarias, Fernando Clavijo, decir que se habla mucho de este tema, pero que no habla encima de la mesa una propuesta concreta de ningún partido político. He aquí una propuesta concreta que hace Unidos por Gran Canaria, con toda modestia, pero al mismo tiempo con firmeza, para que sea objeto, en su caso, de consideración y debate.

Los elementos esenciales del sistema electoral canario, como ya hemos dicho en el capítulo anterior, son:

a) La triple paridad: esto es, igual representación entre Gran Canaria y Tenerife (15 diputados cada una), igual número de diputados (30) por cada provincia, e igual número de diputados en la suma de Gran Canaria y Tenerife y las restantes islas (30 y 30).

b) La circunscripción electoral es la Isla, acogiendo así el planteamiento del artículo 152 de la Constitución Española cuando ordena que cada



Asamblea Legislativa (Parlamento) «asegure la representación de las diversas zonas del territorio».

c) El sistema proporcional, no mayoritario, aplicándose con carácter general en toda España la Ley D'Hont (proporcionalidad corregida).

d) La doble barrera electoral: mínimo del 6% del voto regional o 30% por isla, para entrar en el Parlamento. Las barreras anteriores establecidas en el Estatuto originario de 1982 (3% regional o 20% insular), fueron modificadas con la reforma del Estatuto de 1996, para intentar corregir la proliferación de fuerzas políticas presentes en el Parlamento. Es muy importante resaltar que la barrera insular funciona como barrera subsidiaria. Para la fuerza política que no alcance el 6% regional se le abre una nueva puerta de acceso al Parlamento, si supera una barrera insular alta (30% del voto de la isla) que demuestre una fuerte consolidación en ella.

e) La limitación del número de parlamentarios. El Estatuto de Autonomía prevé en su artículo 9 que el Parlamento de Canarias tendrá entre 50 y 70 diputados. La Disposición Transitoria Primera determina que el primer Parlamento (las primeras elecciones autonómicas fueron en 1983) estará compuesto por 60 diputados. Y con ese número hemos continuado hasta ahora.

Pues bien, Unidos por Gran Canaria propone en relación con el modelo vigente lo siguiente:

a) Respetar formal o inicialmente la triple paridad, pero añadiendo diez diputados, hasta 70, que permite el Estatuto de Autonomía - art. 9 - . Canarias tiene 60 diputados desde 1983. Hoy, tiene 400.000 habitantes más, 70 diputados no es

«La justificación de un tope regional es que se trata de una elección a un Parlamento autonómico, y por ello, aunque la circunscripción sea la isla, hay que tener una relativa fuerza regional»

una cifra exagerada, aunque Unidos por Gran Canaria, con carácter general, aboga por reducir los cargos públicos y la propia Administración. Pero, en todo caso 70 diputados es un número ya previsto en el Estatuto de 1982, y no es exagerado en relación con nuestra población, teniendo en cuenta otras autonomías de población parecida (País Vasco y Galicia tienen Parlamentos con 75 diputados cada uno, con una población solo ligeramente superior a Canarias).

b) Se continuarían eligiendo por islas, y con la aplicación de la proporcionalidad corregida (Ley D'Hont), los 60 diputados actuales y con la misma distribución: 15 por Gran Canaria -15 por Tenerife, 8 por Lanzarote -7 por Fuerteventura, 6 por La Palma -4 por La Gomera -3 por El Hierro.

Astí pues no se quita ningún diputado a ninguna isla, respetando por tanto lo que en las mal llamadas islas menores se ha considerado una conquista.

c) Los ciudadanos votarían como hasta ahora, con papeles con el número actual de diputados por isla, que acabamos de decir. Pero la novedad que apuntamos es que cada formación política presentaría, además, dos listas-resto, de 5 diputados por cada provincia.

Estas listas-resto no se votarían directamente en urnas, sino que constituyen listas complementarias para distri-

buir de la forma que luego se indica.

A su vez, en ellas figurarían 5 candidatos, con criterios de paridad de género (3 hombres y 2 mujeres o viceversa) y de ellos necesariamente 3 residentes en Gran Canaria, 1 en Lanzarote y 1 en Fuerteventura en la provincia de Las Palmas, y 2 residentes en Tenerife, 1 en La Palma, 1 en La Gomera y 1 en El Hierro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La asignación de escaños se hace sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia saque cada formación política y que no hayan servido para asignarle escaño en el escalón correspondiente de la Ley D'Hont. Hemos hecho una simulación con los resultados electorales de mayo de 2015 en la provincia de Las Palmas y así se entiende mejor la propuesta. Por ejemplo, el Partido Popular tendría en esta provincia 25.049 votos-resto, PSOE 22.131, Nueva Canarias 22.182 y así computando los resultados de 2015 se sumarían los restos de todas las fuerzas políticas. Y con dicho resultado de restos se irían asignando los 5 escaños de cada provincia con criterios también de la Ley D'Hont.

d) Desaparece el tope insular y se reduce el tope regional, tema éste esencial en la propuesta que hacemos desde Unidos por Gran Canaria. Solo se mantiene un tope regional, pero bajándolo del 6% actual al 3% del voto emitido en la región, que es además el tope regional que establece el Estatuto de 1982.

La justificación de un tope regional es que se trata de elección a un Parlamento autonómico, y por ello, aunque la circunscripción sea la isla hay que tener una relativa fuerza regional. Eso sí, más reducida

que la actual, que es el doble que la que proponemos. Para entrar en la distribución de escaños, en lugar de unos 50.000 votos como ahora se exige (6% del voto regional), solo será preciso contar con aproximadamente 25.000 votos, cifras estas aproximadas según el número de votos que se emite en mayo de 2015.

Con ello además se evita la excesiva proliferación de partidos de corte solamente insularista, y se da la oportunidad a fuerzas políticas - ejemplo Ciudadanos - que con más de 50.000 votos no obtuvo escaño alguno, por tenerlos repartidos entre distintas islas, mientras alguna fuerza concentrada en una sola isla y con poco más de 3.000 votos tiene 3 diputados.

Sabemos que todo esto es una propuesta atrevida, pero a la vez creemos que sensata.

Corrige algunos de los defectos del actual sistema, y podría contar con el apoyo unánime, o al menos de dos tercios partes (20) del actual Parlamento de Canarias, que está integrado mayoritariamente por diputados que pertenecen a formaciones políticas con perspectiva nacional, o nacionalista y en todo caso regional.

Formalmente no se rompe con las paridades actuales, aunque no se oculta que una de las intenciones últimas es que en la práctica, a través de las listas-resto provinciales, Gran Canaria y Tenerife tengan un mayor número de diputados (hasta 20 en lugar de los 15 actuales cada una), que mejore el evidente desequilibrio poblacional que hoy tiene nuestro sistema.

Es una propuesta para la reflexión y el debate, y con ese ánimo la presenta Unidos por Gran Canaria al resto de fuerzas políticas y sociales del archipiélago, sin herir, restar o desequilibrar una autonomía, como la canaria, necesitada de trato exquisito y ponderación de sus circunstancias, marcadas indeleblemente por su carácter insular y por tanto archipelágico.

Unidos por Gran Canaria se ha sumado al Pacto Por la Democracia en Canarias, compartiendo sus propuestas de mejora de la representación poblacional, la reducción de barreras y que haya una nueva norma electoral vigente para las elecciones de 2019. En ese marco debatiremos nuestra propuesta con las demás fuerzas políticas y sociales. Y también pretendemos dejar oír nuestra voz en la Comisión Especial del Parlamento de Canarias para la Reforma Electoral, y que la propuesta de Unidos por Gran Canaria pueda ser debatida, y en su caso atendida, para intentar conseguir el mayor acuerdo posible sobre un tema tan delicado como el sistema electoral.